

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 28 de Agosto de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.782

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y contribución Territorial

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Agosto actual, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda de Valladolid.
 Los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el proyecto aprobado al efecto, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las once de la mañana a la una de la tarde, en el Negociado de Administración 2.ª de la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial (piso 3.º del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda de Valladolid.
 Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las dis-

posiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, una en la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial, ante el señor Director, un Jefe de Administración del mismo Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y el Notario de esta corte de turno, a las doce horas del día 5 de Octubre próximo, y otra en la Delegación de Hacienda en Valladolid, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, un funcionario de la Abogacía del Estado y el Notario de turno en Valladolid.

Hasta las catorce horas del día anterior al señalado podrán presentarse pliegos, para optar a la subasta, en el Registro general de la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial, y en el de la Delegación de Hacienda en Valladolid.

Dentro del pliego cerrado, que contenga la proposición, acompañará el licitador: los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, o cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de 42.952'02 pesetas (cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas dos céntimos), por lo menos, correspondiente al 5

por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones de Industrial o de Utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el proponente fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen del Retiro obrero obligatorio. En el caso de no ser patrono el licitador, deberá justificar este extremo con certificación expedida por la Inspección del Retiro obrero obligatorio.

También están obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que rigen en Valladolid, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales

y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de ochocientas cincuenta y nueve mil cuarenta pesetas cuarenta y seis céntimos (859.040'46 pesetas) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta, verificada en Valladolid por este procedimiento, se remitirá inmediatamente a la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial, para resolver en definitiva, comparándole con el resultado de la verificada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del remate. El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Valladolid, certificarán de las pro-

posiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Valladolid», debiendo extenderse en papel sellado de la clase 6.^a, y estar redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don.... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle de....., número....., en nombre propio, o en concepto de apoderado de don.... o en el de gerente o representante de la Sociedad....., domiciliado en....., según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1929, relativo a la construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Valladolid, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de.... (en número y en letra).

Declaro, asimismo, que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que habrán de ser empleados en la construcción de un edificio para la Delegación de Hacienda en Valladolid, serán las siguientes:

	Por jornada legal	Por cada hora extraordinaria
Oficial albañil.....		
Peón de mano.....		
Obrero.....		
Oficial de carpintería.....		
Ayudante de ídem....		
Chico.....		
Oficial solador.....		
Ídem cerrajero.....		
Ayudante de ídem....		
Oficial pintor.....		
Aprendiz de ídem....		
Oficial decorador....		
Ayudante de ídem....		
Vidriero-hojalatero....		
Ayudante de ídem....		
Oficial cementista....		
Ídem asentador.....		
Ídem ayudante.....		

(Fecha y firma completa del proponente).

Madrid, 24 de Agosto de 1929.
El Director general, P. S. Manuel Luxan.—Rubricado.—Hay un sello del Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Propiedades y contribución Territorial.

Núm. 3.801

Obras públicas.—Circuito Nacional de Firms Especiales

Excmo. señor: Cumplimentado por los Ayuntamientos al final reseñados el párrafo segundo de la Circular de este Patronato de 9 de Julio último, es de sumo interés para el mismo, al objeto de la buena marcha de la contabilidad, que aquellos Ayuntamientos que han verificado el ingreso de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, correspondiente al primer semestre del año actual, en la cuenta corriente que señalada con el número 50.895 tiene este organismo en el Banco de España, remitan a la mayor brevedad copia de los resguardos de dichos ingresos verificados en el Banco o sus Sucursales.

Asimismo es de advertir, que aquellos Ayuntamientos que deban ingresar cantidades inferiores a 100 pesetas, pueden hacerlo por Giro Postal al Tesorero-Pagador de este Patronato, Plaza del Progreso, número 5.

Todo lo cual me complazco en participar a V. E. por si se digna disponer su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos a que afecta el pago de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, determinada por la Real orden de 1928.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.—José Alonso.

Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.
Ayuntamientos que se citan.

Alaejos.
Cabezón.
Matapozuelos.
Medina de Rioseco.
Quintánilla de abajo.
Simancas.
Torrecilla de la Orden.
Peñañiel.
Valoria la Buena.

Núm. 3.810

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

CONCURSO

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre de 1929 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con

empedrado concertado de los kilómetros 4,400 al 10,400 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 1.216.866'16 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez y ocho meses y la fianza provisional de 24.338 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 28 de Septiembre de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (Gaceta del 8).

Madrid, 23 de Agosto de 1929.
—El Presidente, P. A., José Alonso Orduña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.807

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Tordesillas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y con-

trastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Tordesillas el día 6 de Septiembre próximo, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a to-

dos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 27 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil interino.

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 3.812

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordada por la Excm. Comisión la provisión en forma reglamentaria de la plaza de Maestro Tejedor del Hospicio provincial, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás derechos que concede el Reglamento, se abre concurso por plazo de veinte días naturales para la provisión de la misma, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser naturales de esta provincia.
- 2.^a Observar buena conducta moral.
- 3.^a Haber cumplido sus deberes militares.
- 4.^a No exceder de los 45 años.
- 5.^a Justificar documentalmente su capacidad profesional, por medio de título o certificados de las casas donde hayan prestado sus servicios.

Los concursantes, ante un Jurado formado por el señor Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, el señor Diputado-Delegado en el Establecimiento y el Director del mismo, realizarán las pruebas que se les exijan respecto al manejo de los telares, montaje, engrasamiento y limpieza de los mismos y cuantas juzgue necesarias el Jurado y demuestren el conocimiento del oficio.

Las instancias escritas de puño y letra del solicitante y acompañadas de su cédula personal y documentos que justifiquen las condiciones exigidas, serán dirigidas al señor Presidente de la Excelentísima Diputación, en papel de la clase 8.^a, con un timbre provincial de una peseta que se expende en la Depositaria de la Corporación y se presentarán en la Secretaría de la misma dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También deberán acompañarse los demás justificantes de méritos y servicios que cada solicitante tenga y alegue.

Lo que por acuerdo de la Exce-

lentísima Comisión provincial se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de Agosto de 1929.—El Presidente, *Mauro García Martín*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela Caballero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.815

Palazuelo de Vedija

Formadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las ordenanzas de exacción de los distintos arbitrios e impuestos, tanto municipales como cedidos por el Estado, que han de regir durante los ejercicios de 1930 a 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación. Pasado dicho plazo, pasarán al Pleno para su definitiva aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 27 de Agosto de 1929.—El Alcalde, *Dionisio Domínguez*.

Núm. 3.816

Palazuelo de Vedija

Formado el Padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se considerarán firmes sus cuotas.

Lo que se hace público para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Palazuelo de Vedija, 27 de Agosto de 1929.—El Alcalde, *Dionisio Domínguez*.

Núm. 3.790

Siete Iglesias de Trabancos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de su Pleno celebrada en el día 17 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades

para el año próximo de 1930, resultando corresponder a los siguientes señores.

Parte real

D. Antonio Arias Juárez
D.^a Dionisia Sánchez Rodríguez
D. José Santiago Prada
D.^a Pilar Dueñas y Tejedo

Parte personal

D. Rafael Sigüenza López
» Domingo Torrado Fradejas
D.^a Casimira García Rodríguez
D. Mariano Rodríguez González

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones para oír reclamaciones.

Siete Iglesias de Trabancos, 26 de Agosto de 1929.—El Alcalde, *Ceferino Benito*.

Núm. 3.793

Tiedra

Don Emilio García Tejedor, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Tiedra, del que es Alcalde-Presidente don Francisco Sobrino Fernández.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento pleno, y a los folios 8 y 9 del mismo, se halla el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Julio último, y que entre otros contiene el siguiente particular:

«Incontinente y con relación al particular de la sesión, deliberó la Corporación municipal sobre la aportación ofrecida con el fin de poder realizar el depósito de las 14.462'80 pesetas a que viene obligado el Ayuntamiento para que el Estado pueda dar comienzo a las obras y sea una realidad el grupo escolar que se ha concedido:

Resultando que en el presupuesto ordinario que rige no se hizo la consignación de la partida necesaria, sin duda por desconocer la cuantía y no gravar a los contribuyentes, haciéndoles pagar en un solo año, la carga que representa:

Resultando que las resultas de que legalmente puede disponer el Ayuntamiento no alcanzan tampoco para ingresar de momento la referida cantidad de la aportación y siendo ésta una obligación ineludible, los señores Concejales haciendo atención a lo que preceptúa el párrafo 1.^o del artículo 214 del Estatuto municipal y den-

tro de las atribuciones que a la Corporación en pleno le están conferidas por el artículo 153 número 3.^o del mencionado cuerpo legal, y hallándose presentes la totalidad de los capitulares de que consta el Ayuntamiento, por el voto unánime de todos los señores reunidos se acordó:

1.^o Que con el fin de obtener cuanto antes el dinero necesario para poder consignar en la Caja General de Depósitos la aportación ofrecida al Estado para la construcción del grupo escolar solicitado y concedido por Real orden de 18 de Junio último, se proceda a gestionar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia la concesión de un préstamo de 15.000 pesetas, amortizables en veinte años como máximo, pignorando en garantía la Inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 número 3.747 de fecha 18 de Abril de 1917 procedente del 80 por 100 de Propios, que representa un capital nominal de 20.189'28 pesetas en la forma que autoriza la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Noviembre de 1924.

2.^o Que en el caso de que no fuera suficiente la pignoración de la referida lámina, a cubrir la anualidad de amortización e intereses, que se proponga la habilitación del crédito que falta o la garantía que sea necesaria para que el Ayuntamiento resuelva.

3.^o Que para cuantas gestiones y viajes sean necesarios realizar hasta la concesión del préstamo que al Ayuntamiento interesa se autoriza en la más amplia forma al señor Alcalde don Francisco Sobrino, en unión del señor Secretario de la Corporación».

Es copia exacta del original a que me refiero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Tiedra, a 21 de Agosto de 1929.—El Secretario, *Emilio García Tejedor*.—V.^o B.^o: El Alcalde, *Francisco Sobrino*.

Núm. 3.813

Villanueva de los Infantes

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de los Infantes, 25 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Isidoro Baroque.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.808

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que por don Emilio Moro Gómez, vecino de Pesquera de Duero, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de veintidós de Julio último, por el que se declaró no haber lugar a reponer otro de ocho del mismo mes que impone al recurrente el pago de un canon por extracción de gravas del cauce y márgenes del río Duero.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que se publique la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Damián O. de Urbina.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.805

VALLADOLID—AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos

encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento».—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve; el señor don Faustino Velloso y Pérez Batallón, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Sebastián Criado del Rey, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta ciudad, defendido por sí mismo y representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y de otra, como demandados, don Sebastián Alvarez del Pino y don Luciano Martín, vecinos de Villalba de los Alcores, finca denominada «Cortas de Blas», y de Villabragima, respectivamente, sin representación por no haber comparecido, estando declarados en rebeldía, sobre pago de ochenta y siete mil pesetas de principal de varias letras de cambio, setecientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos de gastos de protesto y resaca, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando, seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Sebastián Criado del Rey, de las cantidades siguientes: ochenta y siete mil pesetas de principal, de las letras de cambio, cinco por ciento de esta suma desde el veintiuno de Noviembre del año último, fecha de los protestos, setecientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos de gastos de aquéllos y de resaca, que le adeudan don Luciano Martínez y don Sebastián Alvarez del Pino, a quienes se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía de los demandados su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Velloso».

Y hallándose constituidos y declarados en rebeldía los ejecutados don Luciano Martínez y don Sebastián Alvarez del Pino, se les notifica la sentencia anterior por medio del presente testimonio que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y lo firmo en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Alfredo Suárez Inclán.

354

Núm. 3.809

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado, por providencia de esta fecha, por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre en completo estado de putrefacción, en la orilla del río Pisuegra, pago Colonia Pilar, término municipal de Simancas, que vestía calcetines claros, alpargatas negras con piso de goma encarnada, chaqueta de paño obscuro, chaleco de paño verdoso rayado, camisa y calzoncillos rayados, con fondo negro, teniendo en un bolsillo una llave pequeña y una altura de un metro setecientos milímetros; se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del mismo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de identificarle y ofrecerles las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veintisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.802

VILLALÓN

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de Villalón y su partido, Secretaría del que refrenda, en expediente promovido por don Julián García Muñoz, Procurador, en nombre de don Eleuterio Martínez Foces, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Herrera de Río Pisuegra (Palencia), con el señor Delegado Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Estéfana Martínez Foces, viuda de don Lucio Vázquez Fuentes, que falleció en el pueblo de Villavicencio de los Caballeros, de donde era vecina, el día cinco de Junio último, hija de Faustino y Bárbara, sin dejar descendencia ni ascendencia y si únicamente como pariente más próximo, por haber fallecido antes que la doña Estéfana su referido esposo, a su hermano de doble vínculo el don Eleuterio Martínez Foces, que es el que reclama la herencia, y por providencia de este día se ha acordado anunciar por medio del presente la muerte sin testar de la indicada causante y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su he-

rencia y llamar a los que se crean con mejor derecho que aquéllos para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Villalón, a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintinueve. El Secretario judicial habilitado, Marciano P. Cembranos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

355

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid

En observancia de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento orgánico sancionado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, se advierte a todos los propietarios de urbana—capital y pueblos— que el Censo provincial estará expuesto al público, durante las horas de oficina, por la mañana de diez a una y por la tarde de cuatro a siete en los días de Septiembre del uno al diez, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en categorías o grupos que se presentaren y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones al efecto se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 27 de Agosto de 1929.—El Secretario, M. Escudero de Solís.—V.º B.º: El Vicepresidente segundo en funciones de Presidente, José de Orbaneja.

356

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en esta casa-cuartel, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 26 de Agosto de 1929.—El primer Jefe accidental, Julio Alvarez Esteban.

ANUNCIOS NO OFICIALES

El día 12 de Septiembre, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa del pinar de Ordoño (Olmedo), la subasta para el aprovechamiento de piñón en el monte denominado «Cotes» (Olmedo) y en el pinar de Ordoño, hallándose a la disposición del público, en el sitio que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones.

352

Imprenta de la Diputación provincial.